



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



Pueblo Nuevo
¡Compromiso de todos!

AUTO 004

Junio 22 del 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UN AMPARO POLICIVO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA, en uso de sus facultades y competencia constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 29 de la ley 142 de 1994 y el decreto 1575 de 2011 compilado por el decreto 1073 de 2015, y demás normas concordantes y aplicables al asunto y,


CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la constitución Política de Colombia consagra que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 de la Constitución política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 29 de la ley 142 de 1994 determina que las Autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales, tanto civiles, como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer que se le restituyan los inmuebles que los particulares hayan ocupado contra su voluntad o sin conocimiento de la empresa; o para que cesen los actos que entorpezcan o amenacen perturbar, en cualquier tiempo el ejercicio de sus derechos.

Que el artículo primero del Decreto 1575 de 2011 compilado por el Decreto 1073 de 2015 señala que las empresas de Servicios Públicos a las cuales se le haya ocupado bienes inmuebles contra su voluntad o sin su consentimiento, o sean afectadas por actos que entorpezcan o amenacen perturbar el ejercicio de sus derechos sobre bienes de su propiedad, o destinados a la prestación del servicio público o respecto de aquellos ubicados en zonas declaradas de utilidad pública e interés social, podrán en cualquier tiempo, promover el amparo policivo contemplado en el artículo 29 de la ley 142 de


Email: alcaldia@pueblonuevo-córdoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



1994 con el fin de preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación y obtener la restitución de dichos bienes, sin perjuicio de las acciones que la ley atribuye a los titulares de los derechos reales.

Que el artículo segundo ibídem, determina que la autoridad competente para conocer del amparo policivo corresponde, en primero orden, al alcalde o su delegado, con el apoyo de la policía nacional.

Que el artículo 4 ibidem enlista los requisitos de la solicitud de amparo policivo así:

1. El nombre del funcionario a quien se dirige.
2. La identidad de quien solicita la protección o amparo policivo.
3. El nombre de la personas o personas en contra quien se dirige la acción si fueren conocidas.
4. La identificación del predio que ha sido objeto de ocupación o perturbación
5. Las pruebas o elementos que acrediten el interés o derecho para solicitar el amparo.
6. Las pruebas sumarias de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la perturbación u ocupación del bien.

Que el Doctor **CARLOS ARTURO RANGEL VALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía No.73.206.02 de Cartagena, obrando en su condición de apoderado especial de la Empresa de Servicios Público denominada **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**, constituida en forma de sociedad anónima, de carácter comercial del orden nacional, y vinculada al Ministerio de Minas Y Energía, el 06 de julio, instaura personalmente ante este ente territorial con radicado No. 1930, presento ante el señor alcalde municipio de Pueblo Nuevo - Córdoba, **SOLICITUD DE AMPARO POLICIVO** el cual autorice y practique el amparo policivo a favor de la Surtigas S.A E.S.P, en aras de que se realice la suspensión del servicio en los siguientes predios:

Nombre	Dirección	Fecha Próxima de RP	Numero de Contrato
MARIA DE LOS REYES FLOREZ CONTRERAS	KRA 2 CALLE 39 - 82	31/03/2021	2137754



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



Que para probar el interés que la asiste para solicitar el amparo policivo, la empresa de servicios públicos querellante aportó, entre otros los siguientes documentos:

1. Certificado existencia y representación legal de Surtigas SA ESP, expedido por la cámara de comercio de Cartagena.

Que como prueba sumaria de las condiciones y demás circunstancias en que se produce la imposibilidad de ejecutar la suspensión del servicio de gas natural domiciliario por falta de revisión periódica en los contratos de servicios relacionados se presenta listado de contratos.

Que estudiada y revisada la solicitud de amparo policivo que presenta la Empresa de Servicios Públicos **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**, a través del apoderado judicial, y recibida en el despacho del señor alcalde del municipio de Pueblo Nuevo el pasado martes 06 de julio, se observa que esta solicitud de amparo policivo, cumple con los requisitos descritos en el artículo 5 del Decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, que el señor alcalde en primer orden es competente para conocer del asunto conforme al artículo segundo 2 *ibidem* y estando dentro del término establecido en el artículo 6to del Decreto 1575 del 2011, resulta conveniente avocar conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.


En mérito de lo expuesto.,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de amparo policivo que presenta la Empresa de Servicios Públicos **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**, a través de su representante legal el Doctor **CARLOS ARTURO RANGEL VALLE** apoderado judicial y en contra del señora **MARIA DE LOS REYES FLOREZ CONTRERAS**.

SEGUNDO: Téngase como prueba los documentos aportados por la parte querellante **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"**.

TERCERO: Notifíquese personalmente de la solicitud de amparo policivo y el presente auto a la señora **MARIA DE LOS REYES FLOREZ CONTRERAS** y demás personas indeterminadas, si no fuese posible la notificación personal notifíquese el presente auto mediante la fijación de un aviso en la entrada del predio objeto de la protección, o por cualquier medio efectivo de notificación conforme al artículo séptimo del Decreto 1575 del 14 de mayo de 2011, a efecto de que la parte querellada pueda ejercer su derecho de defensa exhibiendo y allegando las prueba legal que considere necesaria.


Email: alcaldia@pueblonuevo-córdoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119



ALCALDÍA MUNICIPAL
PUEBLO NUEVO - CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT No.800.096.766-7



Pueblo Nuevo
¡Compromiso de todos!

CUARTO: Notifíquese el presente auto al representante legal de la sociedad **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"** y a su apoderado.

QUINTO: Publíquese la citación de notificación personal a las personas indeterminadas en un lugar visible de predio de la solicitud de amparo y en la página web del municipio de Pueblo Nuevo, por el termino de cinco días conforme a lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor **CARLOS ARTURO RANGEL VALLE** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 73.206.022 de Cartagena como apoderado especial de la sociedad querellante **SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "SURTIGAS S.A "E.S.P"** conforme al memorial poder que le fue conferido.

SEPTIMO: Impártasele a la presente actuación el procedimiento ordenado en el Decreto 1575 de 2011, y a lo ordenado en el artículo 24 del Código Nacional de Policía y el artículo 29 de la Ley 142 de 1994.

OCTAVO: Contra la presente decisión no procede recurso de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FIDEL ANTONIO MERCADO GONZALEZ
Alcalde Municipal de Pueblo Nuevo – Córdoba

Proyecto: CAZS
Revisó: JCRO

Yanis Rangel
50 853 317

Julio 22. 2021

Email: alcaldia@pueblonuevo-cordoba.gov.co
Carrera 9 No. 11 - 75 / Calle de Las Flores
Telefax. 765 36 03 Ext 119